



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2023, de la Vicepresidencia de la Junta de Castilla y León, por la que se inscribe en el registro de colegios profesionales y consejos de colegios de Castilla y León, la modificación del estatuto particular del Colegio Oficial de Enfermería de Soria.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León de la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Enfermería de Soria, con domicilio social en la C/ Alberca n.º 8, de Soria, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 26 de agosto de 2021, D^a. M^a. Isabel Galán Andrés, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Enfermería de Soria, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León de la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial citado, aprobada por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2019.

Segundo: Revisado el texto presentado, se apreciaron ciertas deficiencias que se pusieron en conocimiento del Colegio Oficial de Enfermería de Soria a través de requerimientos efectuados por el Servicio de Colegio Profesionales de 16 de septiembre de 2021 y 11 de mayo de 2022. El Colegio precitado procedió al envío de la documentación requerida el 5 de mayo de 2022 y 16 de junio de 2022.

Tercero: Constan en el expediente los informes favorables a la modificación estatutaria planteada por el Colegio Oficial de Enfermería de Soria, del Consejo General de Enfermería de 26 de abril de 2021, del Consejo de Colegios Profesionales en *Enfermería de Castilla y León* de 21 de noviembre de 2022 y de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León de 28 de julio de 2022.

Cuarto: Constan en el expediente las certificaciones expedida por la secretaria del Colegio Oficial de Enfermería de Soria en la que se establecen:

- *Certificado de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en la que se adoptó el siguiente acuerdo:*

«La modificación y adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Soria».

- *Certificado de la junta general de colgados celebrada el día 30 de marzo de 2022 de 2022, en la que se adoptó el siguiente acuerdo:*

«Punto 4 Acuerdo sobre modificación del Estatuto del Colegio Oficial de Diplomados de Soria

El Servicio de Colegios Profesionales de Castilla y León, Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, ha emitido un informe previo respecto a la modificación de los Estatutos de este Colegio que se aprobaron en Junta General el 12/12/2019.

En ese informe se ponen de manifiesto observaciones de carácter jurídico con propuesta de una redacción alternativa. Teniendo en consideración dicho informe, se aprueba por unanimidad la redacción realizada de modificación de Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados de Soria, aceptando la nueva redacción propuesta por la Junta de Castilla y León.

En todo caso, se faculta expresamente a la Junta de Gobierno del Colegio para realizar y aprobar cuantas modificaciones sean necesarias para la aprobación de los Estatutos, conforme a las indicaciones de la Administración Autónoma de Castilla y León.»

Quinto: Con fecha 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 a) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y el Art. 13 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, se remite a la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia la Propuesta de Resolución del Vicepresidente de la Junta de Castilla y León por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Enfermería de Soria.

Sexto: Examinada la Propuesta de Resolución remitida, el Servicio Jurídico, en virtud del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, emite informe favorable fechado el día 8 de junio de 2023, advirtiendo unas observaciones referentes a los artículos 19, 30.2 i), 57, 67 y Disposición Adicional Primera en la nueva redacción estatutaria que nos ocupa, por lo que se efectúa por el Servicio de Colegios Profesionales requerimiento de fecha 9 de junio de 2023 al Colegio Oficial de Enfermería de Soria, para su corrección.

Se remite certificado de La Junta de Gobierno del Colegio Oficial precitado, celebrada el día 12 de junio de 2023, adoptando el siguiente acuerdo:

«Que con fecha 12 de junio de 2023 se ha celebrado Junta de Gobierno extraordinaria para tratar el punto del día único denominado subsanación de defectos en Estatuto Particular del Colegio Oficial de Enfermería de Soria.

«La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Soria, por facultad delegada a su favor efectuada por la Junta General de colegiados, punto 4 de la sesión ordinaria de 30/03/2022, es competente para realizar la modificación de lo que corresponda en el Estatuto particular del Colegio Oficial de Enfermería de Soria, siendo el contenido de dicho acuerdo: «En todo caso, se faculta expresamente a la Junta de Gobierno del Colegio para realizar y aprobar cuantas modificaciones sean necesarias para la aprobación de los Estatutos, conforme a las indicaciones de la Administración de Castilla y León (Sección de Colegios Profesionales, Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León)».

En cumplimiento del requerimiento efectuado por el Registro de Colegios Profesionales de la Junta de Castilla y León, de fecha 9/06/2023, acuerda por unanimidad acatar el requerimiento efectuado y procede a subsanar los defectos advertidos».

Las deficiencias advertidas fueron subsanadas y remitidas mediante escrito de subsanación, fechado el 13 de junio de 2023, al Servicio de Colegio Profesionales.

Séptimo: Supervisado por el Servicio de Colegio Profesionales, se considera que nueva redacción de la modificación estatutaria ofrecida por el Colegio Oficial de Enfermería de Soria se adapta a las recomendaciones señaladas por el informe de 8 de junio de 2023, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia.

Octavo: El Colegio Oficial de Enfermería de Soria se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de mayo de 2000, con el número registral 16/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 a) y en el artículo 29 b) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, y el artículo 13.3 y 5, y artículo 34.1 b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. De acuerdo con el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 2/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se atribuyen determinadas funciones al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, según lo establecido en el artículo único apartado g), le corresponde al Vicepresidente el ejercicio de las facultades atribuidas a la Administración de la Comunidad en materia de Colegios Profesionales.

Tercero: La modificación afecta al Estatuto Particular del Colegio aprobado por Orden de 23 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, los Estatutos del Colegio de Diplomados en Enfermería de Soria (B.O.C. y L. de 27 de febrero de 2001), modificado por Orden Interior y Justicia/73/2009, de 8 de enero, por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, las modificaciones del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Diplomados de Enfermería de Soria (B.O.C. y L. de 26 de enero de 2009).

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación

RESUELVO

1º. Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Enfermería de Soria.

2º. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3º. Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto en el Boletín Oficial de Castilla y León, como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 19 de junio de 2023.

El Vicepresidente,

Fdo.: JUAN GARCÍA-GALLARDO FRINGS

ANEXO**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL
DE ENFERMERÍA DE SORIA****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN OFICIAL Y NATURALEZA JURÍDICA***Artículo 1. Denominación Oficial.*

El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Oficial de Enfermería de Soria (en adelante el Colegio) y su ámbito territorial será la provincia de Soria. Tiene su sede en Soria, C/ Alberca n.º 8, sin perjuicio que por acuerdo de la Junta de Gobierno pueda cambiarse la misma.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del Colegio Oficial de Enfermería de Soria.

El Colegio es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad de Castilla y León, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades.

Goza de personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones Públicas, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades.

La estructura interna y el régimen de funcionamiento del Colegio se regirá por los principios democráticos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Corresponde al Colegio la representación de la profesión en el ámbito provincial, así como la defensa de los intereses profesionales de sus colegiadas y colegiados.

CAPÍTULO II**FINES Y FUNCIONES***Artículo 3. Fines.*

Son fines esenciales del Colegio:

- a) Ordenar en el ámbito de Soria y su provincia el ejercicio de la profesión de Enfermería y sus especialidades, en beneficio tanto de la sociedad como de los intereses generales que le son propios; así como ejercer la representación exclusiva de la misma, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- b) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.
- c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.
- d) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Enfermería y sus especialidades.

- e) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- f) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión y sus especialidades.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.
- h) Cuantos otros estén previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Funciones.

Para la consecución de estos fines, el Colegio ejercerá con carácter meramente enunciativo, las funciones siguientes:

- a) Cuantas les sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas participación en Tribunales y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- c) Velar por la ética y la dignidad profesional de los colegiados y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal dentro del ámbito de su competencia.
- e) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados, en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos, participando en la elaboración de los planes de estudios e informando las normas de organización de los centros docentes correspondientes, en los términos previstos en la normativa vigente, al objeto de preparar la información necesaria para el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- f) Organizar actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural y asistencial, que sean de interés para los colegiados, así como prestaciones, de prevención, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios, en las que participarán voluntariamente los colegiados que estuviesen interesados.
- g) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados.
- h) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.

- i) Elaborar y aprobar sus propios Estatutos, así como sus modificaciones, respetando, en todo caso, la normativa y legislación autonómica y estatal aplicables.
- j) Establecer y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.
- k) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley 8/1997 de la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con la normativa aplicable.
- l) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales por medio de los servicios jurídicos del Colegio, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos.
- m) En los términos previstos en la normativa vigente, participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, y mantener permanente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- n) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.
- o) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- p) Establecer y exigir las cuotas colegiales a los colegiados.
- q) Fomentar la investigación entre los colegiados, premiando con ayudas y subvenciones dichas actividades en la medida que lo permitan los recursos del Colegio.
- r) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Castilla y León que afecten a materias de la competencia de las profesiones y de cada una de las especialidades de Enfermería.
- s) Organizar cursos dirigidos a la formación, investigación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- t) Relación y cooperación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.
- u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales, especiales y los presentes Estatutos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.
- v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

CAPÍTULO III COLEGIADOS Y SUS CLASES

ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DEL COLEGIADO

Artículo 5.

Para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de Enfermería en la provincia de Soria es requisito indispensable estar en posesión del título de Diplomado/a en Enfermería, Graduado/a en Enfermería, Enfermero/a, y hallarse incorporado en su correspondiente Colegio.

En los términos previstos en la legislación estatal en vigor y en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales, deberán incorporarse al Colegio aquellos profesionales que desarrollen su actividad profesional principal, por tiempo de dedicación, en la provincia de Soria. Bastará la incorporación a este Colegio Profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

Aquellos profesionales que, contando con la titulación exigida al efecto, quieran ejercer en la provincia de Soria, tendrán derecho a incorporarse al Colegio como Colegiados ejercientes, siempre que, en todo caso, reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos anteriormente citados, no estuviesen en el ejercicio de la profesión y así lo expliciten en su solicitud la condición de no ejerciente.

Los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea están dispensados de la exigencia de colegiación para la prestación de servicios de Enfermería con carácter ocasional, en los términos que establece la normativa europea de reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 6.

1. Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otros que acrediten legalmente la identidad del interesado.
- b) Título oficial habilitante para ejercer la profesión de enfermería o, en su caso, certificación académica, expedida conforme a la normativa académica aplicable, de haber superado los estudios y el justificante de haber solicitado su expedición o abonado las tasas correspondientes.
- c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.

2. En el caso de que el solicitante ya estuviese inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, una vez manifestado tal extremo, el Colegio comprobará a través de los oportunos mecanismos de cooperación y coordinación con la organización colegial de enfermería dicho extremo y su expediente se remitirá de un Colegio a otro poniéndolo en conocimiento del Consejo General y Consejo Autonómico, en su caso.

3. El Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática mediante la denominada «Ventanilla Única», conforme a lo establecido en la Ley 2/1974 de 13 de febrero.

Artículo 7.

Cuando los profesionales de Enfermería desarrollen su actividad profesional principal por tiempo de dedicación en Soria, deberán incorporarse al Colegio.

Artículo 8.

La Junta de Gobierno, o la Comisión Permanente por delegación de aquella, resolverá sobre cualquier solicitud de colegiación en la siguiente junta ordinaria, debiendo comunicarle al solicitante por escrito la resolución en el caso de ser negativa y habrá que expresar con carácter preceptivo las causas de la denegación; contra la resolución podrán interponerse los recursos correspondientes.

Las causas de denegación serán: falta de pago de la cuota de ingreso, falta de la correspondiente titulación, falta de documentación, hallarse privado del ejercicio profesional por sanción corporativa o sentencia judicial firme o mantenimiento de deudas con el Colegio por cualquier concepto relativas a periodos anteriores en los que el Colegiado pudiera haber estado incorporado al Colegio.

Si transcurre más de tres meses desde la solicitud sin haberse resuelto la misma, el silencio se entenderá estimatorio a la colegiación.

Artículo 9.

1.– La condición de colegiado se perderá:

- a) Por defunción.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por sanción firme de cualquier Colegio de Enfermería acordada en expediente disciplinario que implique su expulsión.
- e) Por haber causado baja voluntariamente comunicada fehacientemente.
- f) Por falta de pago de cuatro cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta General previo expediente colegial de reclamación y acuerdo de baja de la Junta de Gobierno.

2.– En todo caso, la pérdida de la cualidad de colegiado por las causas expresadas en los apartados b), c), d), f) deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos, salvo que, en aplicación de la normativa vigente, deba entenderse que la ejecutividad de aquella queda suspendida por la interposición de recursos. Se denegará la baja voluntaria cuando sea fraudulenta, es decir, que siga ejerciendo en la provincia y se tenga conocimiento fehaciente de ello.

3.– Igualmente la pérdida de la condición de colegiado deberá ser comunicada al centro de trabajo para los efectos legales oportunos, para lo cual se requerirá al colegiado que manifieste las instituciones públicas o privadas de cualquier índole donde desempeñe su labor profesional.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 10.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder al Colegio, y a causar baja voluntaria.
- b) Ejercer el derecho de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, en la forma señalada en los presentes Estatutos.
- c) Controlar y promover la actuación de los órganos de gobierno, a través de la censura u otros elementos de participación.
- d) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales con voz y voto para las que fuesen convocados.
- e) Participar y ser beneficiario de todos los servicios creados por el Colegio, en los términos y normas por el Colegio establecidas.
- f) Ser asesorados y defendidos, a petición propia, por los servicios jurídicos del Colegio, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia en el ejercicio profesional, necesiten presentar, contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.
- g) Formular por escrito debidamente firmado ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.
- h) Al uso de la insignia profesional que se tenga acreditada y aprobada.
- i) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.
- j) A examinar en la sede colegial previa solicitud por escrito, y ante un miembro de la Junta de Gobierno, los libros de contabilidad y los libros de Actas del Colegio, excepto los acuerdos que afecten a particulares o contengan datos personales, así como recabar la expedición de certificación de aquellos acuerdos que les afecten personalmente.
- k) Los colegiados que cesen en el desarrollo de su actividad profesional por jubilación y en mérito a todos los años de pertenencia al Colegio podrán, si así lo solicitan, seguir perteneciendo al Colegio con todos los derechos y con la exclusión de su deber de aportar las cuotas ordinarias. La exclusión no alcanzará a las cuotas o aportaciones que pudieran establecerse por el Colegio para la atención a los

servicios sociales, tales como viajes, cursos, jornadas, etc., y a los que tendrán que contribuir en las condiciones que el establecimiento de concreto servicio determine. Tendrán derecho a participar en las elecciones a cargos del Colegio, a elegir y a ser elegidos, salvo para el cargo de Presidente o para aquellos otros que se exijan estar en el ejercicio profesional activo.

- l) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.

Artículo 11.

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Cumplir lo dispuesto en este Estatuto y las decisiones del Colegio.
- b) Conocer los estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio.
- c) Ejercer la profesión con honestidad y de acuerdo con el Código Deontológico Profesional.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.
- e) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- f) Comunicar al Colegio el cambio de domicilio, así como el de la domiciliación bancaria de su recibo de cuota colegial en un plazo de 30 días. Así mismo, el colegiado está obligado a comunicar la empresa o institución pública o privada donde desempeñe su actividad profesional dentro de la provincia de Soria al objeto de que el Colegio pueda ejercer el control Deontológico de la profesión.
- g) Emitir un informe o dar su parecer, cuando fueran convocados para ello por el Colegio.
- h) Mantener el respeto, la mesura y condición decorosa en los procesos electorales, preservando siempre el prestigio del Colegio Profesional.
- i) Asistir a las Juntas Generales, reuniones y citaciones colegiales a las que fuese convocado.
- j) Exhibir el documento de identidad profesional, cuando legalmente sea requerido para ello.
- k) Aceptar las resoluciones de los distintos Órganos del Colegio, quedando a salvo en todo momento el derecho de éstos a acudir al Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla y León o, en el caso de que proceda, al Consejo General de Colegios de Enfermería y a los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE GOBIERNO: ESTRUCTURA Y FUNCIONES

*Sección 1ª.
Órganos Colegiales*

Artículo 12.

Los órganos Colegiados de Gobierno del Colegio son los siguientes:

- a) La Junta General
- b) La Junta de Gobierno que podrá reunirse en Pleno o en Comisión Permanente.

Los órganos colegiales podrán llevar a cabo sus reuniones mediante medios telemáticos.

*Sección 2ª.
La Junta General*

Artículo 13.

1. La Junta General es el órgano Soberano de Gobierno del Colegio, integrado por todos los colegiados y se reunirá, con carácter ordinario, dos veces dentro de cada año natural la primera (dentro del primer trimestre) para dar cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, y la segunda en el mes de diciembre para presentar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente.

2. Será misión de la Junta General de Colegiados la discusión y aprobación, en su caso:

- a) Del acta de la sesión anterior, de su lectura y conocimiento, firmada por los interventores que se nombrarán para ello.
- b) De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo la actuación de la misma desde la Junta General anterior.
- c) De la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio económico anterior, con informe de auditoría y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente. En el caso de no ser aprobados dichos presupuestos, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta su aprobación definitiva por la Junta General.
- d) Del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, en caso de que lo hubiese.
- e) De la propuesta presentada por la Junta de Gobierno para la aprobación de los Estatutos y/o sus modificaciones.

3. La Junta General podrá delegar en la Junta de Gobierno, la regulación y resolución de los procedimientos y situaciones no previstas en estos Estatutos y de aquellas otras cuestiones que se estimara conveniente por la Junta General y sean delegables. Por otro

lado, le corresponde a la Junta General la aprobación de reglamentos de régimen interno a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.

La Junta General, además de la reunión ordinaria a que se refiere el artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria.

Tanto una como otra serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y/o segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con quince días como mínimo de antelación, si la junta es ordinaria y diez días de antelación si la junta es extraordinaria mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio y su exposición en el tablón de anuncios en la sede oficial del Colegio y en la ventanilla única de la página Web del Colegio.

Artículo 15.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que se hubiese convocado la primera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y obligarán a todos los colegiados.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Colegio.

Artículo 16.

Asimismo, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el 20% de los colegiados.

En este último caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y resulte debidamente acreditada la identidad personal y profesional de los solicitantes.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta, si así lo solicitaran el 30% de los colegiados que asistan a la Junta.

En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas a la deontología profesional de los colegiados.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Artículo 17. Moción de censura.

Con los requisitos establecidos en el artículo anterior para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a incluirla en el orden de asuntos de la primera Junta General Extraordinaria que se celebre.

Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados –o, en su caso, toda la Junta– deberá dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General en que se trate de la mitad más uno de los colegiados, así como el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Sección 3ª.

La Junta de Gobierno y la Comisión Permanente

Artículo 18.

La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y representativo del Colegio.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 19.

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 8 Vocales, quedando válidamente constituido con la comparecencia en segunda convocatoria de 7 miembros (o la mitad más uno). Para que el Pleno quede válidamente constituido siempre debe asistir el Presidente y el Secretario.

En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Tesorero, serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Vocal I y el Tesorero por el Vocal II. El resto de miembros del Pleno no serán sustituidos por ausencia, sino solo cuando quede vacante definitivamente el puesto, así en el caso excepcional que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, existirán cinco suplentes, incluidos en la lista de la candidatura, cuya elección y mecanismo de sustitución será: el Vocal I será sustituido por el Vocal Suplente I, el Vocal II por el Vocal Suplente II, y así sucesivamente hasta completar las ocho vocalías.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple teniendo en caso de empate voto de calidad la Presidencia.

Artículo 20.

Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

Artículo 21.

Serán funciones de la Junta de Gobierno reunida en Pleno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.
- c) El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.

- d) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias.
- f) Imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- g) Conceder las distinciones y premios establecidos anualmente, así como los que hubiese lugar ante situaciones puntuales o singulares.
- h) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente.
- i) Confeccionar los Presupuestos anuales y aprobar el Anteproyecto de los mismos, así como elaborar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, para su presentación y aprobación por la Junta General.
- j) Convocar las elecciones, comunicándolo al Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla y León.
- k) Proponer a la Junta General para su aprobación los Reglamentos de Régimen Interno.
- l) Proponer el nombramiento de la Comisión Deontológica que establece la Organización Colegial.
- m) Nombrar tantas Comisiones de Trabajo como estime conveniente.
- n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados los presentes Estatutos y cuantas Disposiciones y Resoluciones se tomen al amparo de los mismos por la Junta General o Junta de Gobierno.
- o) Resolver cualquier asunto para el que esté expresamente autorizada por los Estatutos o Junta General de colegiados, y, sin estarlo, adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses del Colegio o sus colegiados, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- p) Nombrar los representantes del Colegio Oficial de Enfermería de Soria en el Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla y León.

En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá asimismo, todas las funciones que en los presentes Estatutos se le confiere al Colegio.

Artículo 22.

El mandato de los cargos elegidos tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23.

Con carácter excepcional –y para aquellos casos en que, por cualquier causa, se produjesen vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno– se procederá a su cobertura

con los suplentes elegidos en la respectiva candidatura, lo que deberá hacerse en el término de 30 días, teniendo en cuenta lo regulado en este Estatuto.

Los miembros así designados ostentarán su mandato hasta que los cargos se provean en las siguientes elecciones.

Agotada la disponibilidad de los miembros suplentes, la Junta de Gobierno podrá proponer al Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla y León el nombramiento de colegiados para cubrir las vacantes por el periodo de tiempo que falta de mandato a la Junta de Gobierno.

Artículo 24.

La Comisión Permanente del Colegio Oficial de Enfermería de Soria estará integrada por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero

Artículo 25.

El Pleno de la Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. No se podrán adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que la urgencia de los asuntos a tratar lo aconseje, se podrá acortar el plazo en el que tiene que ser convocada la reunión.

Artículo 27.

La Comisión Permanente se reunirá cuando la urgencia o importancia de los asuntos a tratar lo requieran.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con veinticuatro horas de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente. No se podrán adoptar

acuerdos sobre aquellos asuntos que no figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, contando el Presidente con voto de calidad. Estos tendrán que ser ratificados en la siguiente Junta de Gobierno.

Artículo 28.

No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- c) Los colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 29.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones continuas o cinco discontinuas.
- d) Por la pérdida de la condición de colegiado.
- e) Por moción de censura, en la forma establecida en estos Estatutos.

Artículo 30.

1. El Presidente ostentará la representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y toda clase de autoridades y organismos, velando, dentro de su ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

2. Además, le corresponden los siguientes cometidos:

- a) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones del Pleno de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones, ordenar las deliberaciones, otorgar palabras, dirigir las votaciones, ejercitando el voto de calidad si fuera preciso.
- c) Dirigir la gestión del Colegio.
- d) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- e) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, que asimismo firmará el Tesorero.

- f) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio Oficial de Enfermería de Soria.
- g) Aprobar los libramientos, órdenes de pago y libros de contabilidad, que asimismo firmará el Tesorero.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los asesores que considere necesarios.
- i) Otorgar poder a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados en nombre del Colegio previo acuerdo de la Junta de Gobierno para la representación preceptiva o potestativa del mismo, ante cualquier Tribunal de justicia de cualquier grado y jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos de cualquier grado y demás actuaciones que se promuevan ante estos en defensa del Colegio, los Colegiados y la Profesión.

Artículo 31.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, recusación, abstención o vacante, y además llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 32.

Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente.
- b) Redactar las actas de Juntas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno y la Comisión Permanente.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio de secretaría, debiendo existir obligatoriamente el de Entradas, Salidas y Registro de Sanciones.
- d) Dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Intervenir como secretario en los expedientes que instruya el Colegio junto con el instructor designado al efecto, salvo en los casos en que concurra alguna causa de abstención o recusación de las previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. En este último caso, la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada, resolverá lo procedente, previo informe del afectado, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.
- f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- g) Extender con su firma las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por orden del Presidente.

Artículo 33.

Corresponderá al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente, firmando los Libros de Contabilidad.
- c) Formular con carácter anual la cuenta del ejercicio económico vencido, y con carácter mensual, la de ingresos y gastos del mes anterior.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
- e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio.
- f) Controlar la Contabilidad y verificar la Caja.

Artículo 34.

La misión de los Vocales de la Junta de Gobierno será:

- a) Responsabilizarse de las áreas de trabajo y llevar a cabo las tareas encomendadas a cada Vocal por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Colaborar en los trabajos de dicha Junta asistiendo a sus deliberaciones con voz y voto y desempeñando los cometidos que le sean designados.
- c) Formar parte de la Comisiones o ponencias que se constituyan para el estudio o desarrollo de cuestiones o asuntos determinados.

Artículo 35.

Cuando así se estime necesario, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ser declarado en régimen de dedicación plena al Colegio, por lo que se le reconocerá la retribución económica que se estime adecuada a su dedicación; la cual dejará de percibir cuando cese en dicha actividad.

*Sección 4ª.
Proceso electoral*

Artículo 36.

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados del Colegio de Soria que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Es requisito indispensable tener una antigüedad de 5 años de colegiación y 2 años como mínimo en el Colegio. Los colegiados no ejercientes sólo podrán pertenecer a la Junta de Gobierno del Colegio en calidad de vocales.
- b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será efectuada por votación personal, directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto éstos acudirán

personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral. También se podrá emitir el voto por correo.

Los sobres y las papeletas para la emisión del voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta Electoral del Colegio, siguiendo las características que figuran en el presente artículo.

Los colegiados que deseen votar por correo lo solicitarán a la Junta Electoral del Colegio, en el plazo de doce días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones. El Colegio facilitará a los colegiados que lo soliciten los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo.

La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno y en ella deberá señalarse la fecha de celebración de la misma, que se realizará entre el 35º y 42º día naturales contando desde la fecha del acuerdo de convocatoria, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de los cargos y suplentes que conforman la candidatura –cerrada y completa– de la Junta a cuya elección deba procederse, conforme a la composición de la Junta de Gobierno que establece el artículo 19 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se publicará mediante circular o en el órgano de difusión del Colegio, además de su exposición en el tablón de anuncios de la Sede del Colegio Oficial y en la página web, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009.

Entre los candidatos no suplentes, deberá de figurar al menos, un profesional en ejercicio en Atención Especializada y otro en Atención Primaria de Salud.

- c) Junta Electoral. A fin de asegurar la mayor neutralidad en el cumplimiento de lo regulado en estos estatutos sobre el proceso electoral la Junta de Gobierno al convocar las elecciones, nombrará la Junta Electoral que tendrá las funciones de proclamar las candidaturas, supervisar el proceso, constituir la mesa electoral y proclamar los resultados y cualesquiera otras previstas en este Estatuto.

La Junta Electoral estará constituida por un Presidente, tres Vocales y un Secretario y para cada cargo se elegirán, igualmente, sus respectivos suplentes.

El nombramiento de todos los miembros de la Junta Electoral permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral convocado.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán renunciar a su cargo, salvo justa causa, a juicio de la Junta de Gobierno.

La elección de miembros de la Junta Electoral y sus respectivos suplentes se efectuará por sorteo aleatorio.

No podrán formar parte de la Junta Electoral, ni actuar como interventores:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

- b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada conforme a lo previsto en los vigentes Estatutos.
- c) Los colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales.
- d) Los colegiados que figuren en alguna candidatura presentada o formen parte de la Junta de Gobierno.
- d) Las candidaturas, que se ajustarán a lo establecido en el presente artículo, deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Junta Electoral deberá proclamar y hacer pública en el tablón de anuncios y en la página web la relación de candidaturas y suplentes presentados en cada una de ellas, dentro del plazo de tres días naturales siguientes. Al hacer públicas las candidaturas, la Junta Electoral deberá hacer público en el tablón de anuncios el censo colegial provisional. Dicho censo deberá publicarse, para consulta por los interesados, en el local que ocupa el Colegio, y en la página web por un plazo de siete días naturales siguientes a la publicación de las candidaturas, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular reclamación para la corrección de errores en que se pudiese haber incurrido que se subsanarán en un plazo máximo de los tres días naturales siguientes. El censo definitivo será publicado de la misma forma que el provisional en los tres días naturales siguientes debiendo figurar el nombre, apellidos y n.º de colegiado entregando a cada candidatura un ejemplar, y constituyendo este el único censo válido para la celebración de las elecciones, siendo responsables entre las diferentes candidaturas del respeto de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.

Si por cualquier circunstancia, alguno de los candidatos a miembro de la Junta de Gobierno, una vez proclamado, decidiese retirarse antes de la celebración del proceso electoral, serán sustituidos por los suplentes, según el orden en que figuren en las respectivas candidaturas.

- e) Se facilitará a las candidaturas concurrentes el envío gratuito, al domicilio de todos los colegiados, de los programas electorales, admitiéndose única y exclusivamente presentación en tamaño normalizado A4, se excluirá cualquier tipo de propaganda, panfletos o folletos.

Los programas no podrán contener referencias que conlleven falta de respeto para con las otras candidaturas o colegiados que los representen.

En el plazo de los tres días naturales posteriores a la fecha de proclamación de candidatos por la Junta de Gobierno, todos los miembros sin ninguna excepción de cada candidatura, podrán formalizar la petición firmada por cada uno de ellos donde soliciten solidariamente a la Junta de Gobierno dicho envío, debiéndose entregar los programas en el Colegio en los diez días naturales siguientes a la solicitud. La Junta de Electoral con los programas recibidos de las diferentes candidaturas remitirá un solo envío a todos los colegiados.

- f) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio Oficial de Enfermería de Soria la Mesa Electoral, única, que estará formada por un

Presidente, siendo auxiliado por dos Vocales, designados todos ellos, mediante sorteo aleatorio, actuando como Secretario el más joven de ellos. Asimismo por la Junta Electoral se proveerá de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.

- g) El Presidente de la Mesa, que dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.
- h) Las candidaturas podrán designar entre los colegiados un interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta electoral con una antelación mínima de cinco días anteriores a la fecha de celebración de éstas. La Junta electoral extenderá la oportuna credencial.
- i) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas, una de las cuales estará destinada a los sobres con los votos que se hayan emitido por correspondencia, en que se procederá conforme a lo establecido en la letra q) del presente artículo. La otra, a la votación general.
- j) Las urnas deberán estar cerradas y debidamente señaladas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.
- k) El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: «urna general», «votos por correo».
- l) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma, antes de proceder al escrutinio.
- m) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas, del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Junta electoral un formato único para todas las candidaturas, que deberán llevar impresos y correlativamente los cargos y nombres a cuya elección se procede, así como el nombre de los suplentes, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio. Igualmente, la Junta electoral establecerá modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente, y que serán blancos, del mismo tamaño y sin ningún tipo de inscripción.

Las diversas candidaturas podrán, si lo estiman conveniente, solicitar del Colegio, al presentarlas, la impresión de las papeletas con los nombres de los candidatos en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, así como la lista de suplentes a los efectos previstos en este Estatuto.

- n) En la sede del Colegio deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes, que deberán hallarse impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas, y estarán en montones debidamente separados.

- o) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad, con el D.N.I., Pasaporte o Carnet de Conducir. La Mesa comprobará—manual o informáticamente, con personal auxiliar su inclusión en el censo elaborado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en la urna.
- p) Los votos por correo deberán emitirse mediante las papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni llevar enmiendas ni tachaduras. La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, según modelo establecido en el presente artículo, el cual se introducirá a su vez en otro sobre blanco, en cuyo anverso constará la palabra «Elecciones» y en el reverso el nombre, dos apellidos y su firma, cuyo formato único oficial será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio.
- q) Los votos por correspondencia deberán dirigirse al Secretario del Colegio, quien se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta veinticuatro horas antes de la apertura de la Mesa Electora. Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, así como los que no hayan sido solicitados a la electoral, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro electoral.
- r) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público, y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:
- En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo y, una vez comprobado que el votante se halla incluido en el censo electoral, y que solicitó en su momento la documentación necesaria para el voto por correo, se introducirá el sobre del voto en la urna general.
- s) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación. Se considerarán votos en blanco los emitidos en sobre sin papeleta. Si en un mismo sobre se incluyen dos o más papeletas que otorgan el voto a la misma candidatura se contabilizarán como único voto. Si, por el contrario, figuran dos o más papeletas que otorgan el voto a diferentes candidaturas, se considerará como voto nulo.
- t) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas. De todo ello se levantará acta, que será firmada por el Presidente de la Mesa y los Vocales, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, correspondientes a la candidatura más votada. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

- u) En caso de que se produzca empate entre las candidaturas más votadas, se procederá a una segunda vuelta, teniendo lugar ésta en un plazo no inferior a treinta días naturales desde la fecha de la celebración de las primeras elecciones. En caso de persistir el empate, se seguirá el mismo sistema hasta que se produzca el desempate.
- v) En el supuesto que sólo se presentara una candidatura, o se retiraran las ya presentadas, quedando únicamente una de ellas, por la Mesa Electoral se procederá a la proclamación de ésta, sin más trámites.
- w) Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del proceso al Secretario del Colegio que procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios, y en la Ventanilla Única de la página Web. Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez tomada posesión por la Junta de Gobierno, el/la Secretario/a extenderá las oportunas credenciales del nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, en las que figurará el visto bueno del Presidente.

En todo caso, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ostentar sus cargos en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de la Junta de Gobierno, deberá ponerse en conocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla y León, así como del Consejo General de Colegios.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y LIBROS DE CUENTAS

Artículo 37.

Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos.

En aquellos casos que sea necesario, podrán acreditarse mediante certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente donde se haga constancia expresa del acuerdo.

Artículo 38.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente tres libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, a la Junta de Gobierno y a la Comisión Permanente. Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisión Permanente serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas de la Junta General, redactadas por el Secretario, serán firmadas por interventores designados de entre los asistentes por la mesa y visadas por el Presidente.

Se autoriza la llevanza de libros en formato digital.

CAPÍTULO VII**RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y SU IMPUGNACIÓN**

Artículo 39. Recursos contra los actos sujetos al Derecho administrativo del Colegio.

1.– Contra las Resoluciones de los órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos a derecho administrativo, podrá interponerse recurso potestativo ante el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León. El plazo para la interposición del citado recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de los actos que se pretenden impugnar.

2.– El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar dichos actos ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

3.– Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha administración.

Artículo 40. Régimen jurídico de los actos del Colegio.

1. Los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa, y se podrán recurrir en los términos previstos en el artículo anterior.

2. Para lo no previsto en este Estatuto, se aplicará lo dispuesto en régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las cuestiones de índole civil y penal quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

CAPÍTULO VIII**VENTANILLA ÚNICA. MEMORIA ANUAL Y SERVICIO DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS**

Artículo 41.

El Colegio dispondrá de una página Web, a fin de que a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales enfermeros puedan realizar los trámites previstos en la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León o legislación o normativa que pueda sustituirla.

Asimismo, a través de la referida ventanilla, los consumidores y usuarios de los servicios que preste la corporación podrán obtener información clara, inequívoca y gratuita de todos los extremos previstos en dicho precepto.

Artículo 42. Memoria Anual.

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Elaborará una Memoria Anual que contenga al menos, con la amplitud señalada de los preceptos establecidos en la Ley de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León, la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de Gobierno en razón de su cargo.
- b) La información agregada y estadística relativa a procedimientos informativos o sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza.
- c) La información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las personas consumidoras y usuarias y sus organizaciones representativas.
- d) Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos.
- e) Las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en puedan encontrarse las y los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f) Información estadística de la actividad.

2. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año. Asimismo, será remitida al Consejo General para su integración en la Memoria que aquél deberá hacer pública anualmente.

Artículo 43. Servicio de Atención a la colegiación y a las personas consumidoras y usuarias.

El Colegio dispondrá de un servicio de atención a la colegiación, personas consumidoras o usuarias, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones se presenten en relación con la actividad colegial.

La resolución de tales quejas o reclamaciones se hará bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios o bien archivando o adoptando cualquier otra decisión que resulte conforme al derecho.

La presentación de quejas y reclamaciones podrá efectuarse por vía electrónica a través de la ventanilla única.

**CAPÍTULO IX
COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

Artículo 44.

1. La Comisión Deontológica será nombrada por la Junta de Gobierno de entre los miembros del Colegio y estará compuesta por al menos tres miembros—Presidente,

Secretario y Vocal-. Igualmente designará sus sustitutos, para el caso de vacante o cualquier otra circunstancia debidamente justificada. El plazo de mandato sería de seis años.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) El apoyo, estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de enfermería, el cumplimiento del Código Deontológico y la ética profesional.
- b) Conocer, valorar y proponer medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en este Estatuto. Al efecto, podrá someter a su consideración los acuerdos de la junta de gobierno sobre expedientes disciplinarios. Las propuestas de la Comisión Deontológica serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos Colegiales.

3. La Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente siempre que sea preciso, y, en todo caso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes disciplinarios que se sometan a su consideración. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO X

DISTINCIONES, PREMIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Sección 1ª.

Distinciones y premios

Artículo 45.

Por el Colegio, y para los casos señalados en el artículo siguiente, se crean las distinciones de Colegiado de Honor y la Cruz de Enfermería al Mérito Colegial.

Artículo 46.

Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con las distinciones recogidas en el artículo anterior.

Podrán así mismo ser colegiados de honor, aquellas personas que no reuniendo los requisitos exigidos en este Estatuto, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a méritos o servicios prestados a favor de la profesión o sociedad en general.

Sección 2ª.

Procedimiento disciplinario

Artículo 47.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León, los del

Consejo General de Enfermería, o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los Consejos o del Colegio de Soria, podrán ser sancionados disciplinariamente.

Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los Colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 48.

Las faltas que puedan llevar aparejada corrección o sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 49.

Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

- a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) El atentado muy grave contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La comisión de delitos condenada en sentencia judicial firme, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o los interfieran en algún modo.
- e) La reiteración de faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.
- f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- g) Las infracciones muy graves en los deberes que la profesión impone.
- h) La violación dolosa del secreto profesional.

Artículo 50.

Faltas graves. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, por el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León o por el Consejo General de Enfermería de España, salvo que constituya falta de otra entidad.
- b) La competencia desleal.
- c) Los actos u omisiones descritos en los apartados a), c) y d) del artículo anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- d) La embriaguez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional o del desempeño de cargos colegiales.

- e) La comisión reiterada de 3 faltas leves cuando en un periodo de un año no hubieran sido canceladas las anteriores.
- f) Indicar una competencia o título que no se posea.
- g) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los Órganos de Gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
- h) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a la colegiación.
- i) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.
- j) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- k) Los actos y omisiones deliberados que infrinjan las normas deontológicas, siempre que no constituyan falta muy grave.

Artículo 51.

Faltas leves. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión impone y que no estén conceptuadas como faltas graves o muy graves.
- c) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones siempre que no deban ser de ser calificados como falta grave o muy grave.
- e) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- f) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Colegio cualquier cambio profesional, incluido el domicilio siempre que sea dentro del ámbito territorial del mismo, para su anotación en el expediente personal.

Artículo 52.

Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
- c) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos colegiales directivos en la junta de Gobierno, por un plazo no superior a cinco años.

3. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Artículo 53.

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de gobierno, a través del Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculpaado.

Artículo 54.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

Artículo 55.

El procedimiento disciplinario se iniciará de se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o en virtud de denuncia formulada por tercero interesado.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Junta de Gobierno podrá abrir un periodo de información previa, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

- a) Acordada por la Junta de Gobierno la incoación de un expediente disciplinario se nombrará un Instructor, que deberá ser un colegiado que no pertenezca a la Junta y que lleva más de tres años de ejercicio profesional, y en su caso, un Secretario, entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará el colegiado sujeto a expediente, así como a lo designado para ostentar dichos cargos. Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas relativas a abstención y recusación establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- d) El Instructor como primeras actuaciones, procede a recibir declaración al presunto inculpaado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación

- o denuncia que motivo la incoación del expediente y de lo que aquel hubiera alegado en su declaración.
- e) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación. El Instructor podrá por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior.
 - f) El pliego de cargos se notificará al inculpado concediéndole un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarios.
 - g) Contestando el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que juzgue oportunas, así como la de todos aquellos que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.
 - h) El Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculpado.
 - i) A continuación se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia compulsada del expediente del inculpado cuando éste lo solicite.
 - j) El Instructor formulará dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del colegiado así como la sanción a imponer.
 - k) La propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.
 - l) Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente a la Junta de Gobierno del Colegio para su resolución.
 - m) La resolución, que pone fin al acto, deberá adoptarse en el plazo de diez días desde que la Junta de Gobierno reciba el expediente.

Artículo 56. Situaciones especiales.

Si dos o más colegiados fuesen presuntos partícipes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se podrá acumular en un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

Artículo 57. Prescripción y caducidad.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Si no hubiese recaído resolución, transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, salvo interrupción del cómputo por causas imputables a quienes sean interesadas/os o por suspensión legalmente establecida.

Artículo 58.

Contra la Resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer los recursos previstos en este estatuto.

Si el recurso potestativo fuera presentado en el Colegio, éste, dentro de los diez días siguientes, lo remitirá en unión del expediente instruido y de su informe al Consejo Autonómico.

Artículo 59.

Si el expediente disciplinario fuera dirigido contra un miembro de la Junta de Gobierno, la Resolución será adoptada por el Consejo de Colegios Oficiales de Castilla y León.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 60. Régimen Económico del Colegio.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural y se ajustará al régimen de presupuesto anual.

Artículo 61. Confeción, aprobación y liquidación de los presupuestos.

El régimen económico Colegial es de carácter presupuestario. El presupuesto será único, equilibrando los ingresos con los gastos. Comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, irá referido a un año natural y reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas.

Asimismo, se formularán anualmente los planes de inversiones, las provisiones, las obligaciones económicas previsibles y el plan de colegiación anual. Los presupuestos las cuentas y los informes de ejecución presupuestaria se presentarán ante la Asamblea y los Órganos Colegiales.

Las cuentas y presupuestos se elaborarán siguiendo los preceptos del Código Mercantil y del Plan General de Contabilidad y de normalización e información contable.

El presupuesto se referirá, con el detalle que lo haga directamente comprensible, al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.

Las cuentas y presupuestos imputarán los gastos e ingresos directos de forma individualizada a cada uno de los servicios establecidos, o que se establezcan, en partidas propias separadas.

La Comisión Ejecutiva podrá acordar, por causas debidamente justificadas y con carácter extraordinario, ajustes del presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas siempre y cuando se cumplan con lo preceptuado en la normativa estatal de Colegios Profesionales así como la legislación aplicable en materia presupuestaria, a tenor del desarrollo real del ejercicio, así como la concertación de créditos para atender coyunturas de tesorería.

El Colegio confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, debiendo ser presentados por la Junta de Gobierno durante el último trimestre anterior previo al ejercicio en que debe entrar en vigor, para su sometimiento a la Asamblea General. En dicha Asamblea se someterá a su aprobación la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año anterior.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos presentados a la Asamblea General, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos.

Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General, el proyecto de presupuestos estará a disposición de cualquier colegiada o colegiado que lo solicite en la sede colegial y ante un miembro de la Junta de Gobierno.

Una vez aprobados los Presupuestos o prorrogados los mismos, se remitirán al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España para su conocimiento.

Artículo 62.

Los recursos del Colegio estarán constituidos:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los Colegiados.
- b) Las adquisiciones a título de herencia, legado o donación de los colegiados o de terceros, que se efectúen voluntariamente con arreglo a derecho y debidamente aceptadas por la Junta de Gobierno.
- c) Los rendimientos de su patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- d) Las subvenciones o ayudas de todo tipo, procedentes de la Administración o de otras Organizaciones de carácter público, que procedan en derecho de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Los beneficios generados, procedentes de colegiados, por la prestación de servicios no incluidos en los presentes Estatutos, o procedentes de terceros, por la prestación de cualquier servicio o suscripción de convenios.
- f) Ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realice el Colegio y tasas por expedición de certificaciones.

- g) En general, cualquier otro rendimiento, beneficio o ingreso, que pueda derivarse de los bienes, derechos o recursos de cualquier naturaleza de que disponga legalmente el Colegio.

Artículo 63.

La cuota de ingreso, que no superará los costes de tramitación de la inscripción, será única fijada por el Consejo General de Enfermería para todos los Colegios de España.

La cuota de ingreso es única, y los Profesionales que trasladen su Colegiación al Colegio de Soria no tienen que abonarla. Para la verificación de este extremo, el Colegio utilizará los medios de interconexión establecidos dentro de la organización colegial.

Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas ordinarias que se fijen, en consonancia con lo dispuesto en este estatuto. El impago de las mismas podrá ser reclamado ante la jurisdicción civil ordinaria.

El Colegio podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Acuerdo de la Junta General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, cuyo pago será asimismo obligatorio para todos los colegiados.

El importe de las cuotas ordinarias se verá actualizado anualmente por el I.P.C.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias y necesidades del Colegio lo requieran, la Junta de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, podrá proponer para su aprobación, si procede, a la Junta General, en la Sesión Anual de Presupuestos, subidas superiores al I.P.C. en la cuota colegial ordinaria.

Las cuotas ordinarias, en las que están incluidas las aportaciones al Consejo General de Enfermería, y al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla y León, habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, y remitirá tanto al Consejo General como al Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León las cantidades correspondientes.

Artículo 64.

Cualquier colegiado podrá percibir retribuciones en virtud de su dedicación al Colegio, así como en concepto de becas, premios o servicios sociales, consignándolo en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

CAPÍTULO XII

ABSORCIÓN, AGRUPACIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 65. Iniciativa para la absorción, agrupación, fusión y segregación.

La absorción, agrupación, fusión y segregación del Colegio será promovida por la Junta General Extraordinaria que tendrá sólo este punto en el Orden del Día de acuerdo con los procedimientos establecidos según la legalidad vigente.

Artículo 66. Disolución.

1.– La disolución del Colegio, se producirá por propia iniciativa o por la desaparición de las circunstancias previstas en la Ley.

2.– Procedimientos de disolución:

- a) La iniciativa de disolución del Colegio se realizará por acuerdo adoptado por la Junta General, convocada al efecto que tendrá solo ese punto en el Orden del Día, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno de los profesionales colegiados en Soria, quedando supeditada la decisión a su aprobación por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales en Enfermería de Castilla y León.
- b) En el procedimiento de disolución, cualquiera que sea la causa, la propuesta del Colegio deberá comprender un proyecto de liquidación patrimonial elaborado conforme determina el artículo 1.708 del Código Civil.

Artículo 67. Reforma de los Estatutos.

La reforma de estos Estatutos podrá hacerse a petición del quince por ciento del censo colegial o a propuesta del Pleno de la Junta de Gobierno, debatiéndose el asunto en Junta General Extraordinaria convocada para este efecto, siendo necesaria su aprobación por mayoría cualificada de dos tercios de la colegiación asistente.

CAPÍTULO XIII**DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES***Artículo 68.*

El Colegio dispondrá de un Registro de Sociedades Profesionales, que se regulará por lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, y en estos Estatutos.

La gestión del Registro de Sociedades Profesionales, establecida en soporte digital, se realizará bajo la dirección y supervisión de la Secretaría del Colegio.

Artículo 69.

1. Se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, las Sociedades Profesionales, que ejerzan actividades profesionales constitutivas de su objeto social en las que intervengan enfermeros/as ejercientes en la provincia de Soria.

2. Igualmente deberán ser objeto de inscripción obligatoria en el Registro de Sociedades Profesionales, las sociedades Multidisciplinares a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, en cuanto su actividad u objeto social afecte al ejercicio de la profesión de Enfermería en la provincia de Soria

3. En todo caso, las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio y los/as enfermeros/as que actúen en su seno, ejercerán la actividad profesional que constituya el objeto social con sujeción al régimen deontológico y disciplinario previsto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Disposición Adicional Primera

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos, a fin de perfeccionar o desarrollar los contenidos del mismo y optimizar el cumplimiento de sus fines, los Órganos de Gobierno Colegiados del Colegio, podrán aprobar y dictar con carácter ejecutivo las resoluciones y acuerdos necesarios para la dirección y gestión de la Corporación, siendo vinculantes y de obligado cumplimiento para toda la colegiación.

Disposición Adicional Segunda

En lo no previsto en los presentes Estatutos y Resoluciones del Colegio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Estatutos y Resoluciones, en el ámbito de sus competencias, del Consejo General de Colegios Profesionales de Enfermería de España, el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León y la legislación vigente sobre Colegios Profesionales, y expresamente, lo establecido en las normas básicas de Estado correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Española.

Disposición Transitoria

A los expedientes de todo tipo y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos no les serán de aplicación las prescripciones contenidas en los mismos, rigiéndose por la normativa procedimental anterior.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados cuantas resoluciones, disposiciones o acuerdos tomados en anteriores Comisiones Ejecutivas, Junta General y Asambleas Generales de colegiados cuando se opongan al exacto cumplimiento y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición Final.

En conformidad con la Ley de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León, los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.